

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 12 DEL AÑO 2021.

No. 24

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1933.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELÚCAN, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2162.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL MIXTEPEC, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 2168.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 18**

DECRETO NÚM. 2226.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TECOATL, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 27**

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|------------|--------------|--------------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Productos | 3,602.00 | 300.16 | 300.17 | 300.17 | 300.17 | 300.17 | 300.17 | 300.16 | 300.16 | 300.16 | 300.16 | 300.16 | 300.16 | 300.16 | 300.16 | 1,488,574.62 | 1,488,574.62 | 264,487.29 | 264,487.29 | 1,224,087.33 | 1,224,087.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Productos | 3,602.00 | 300.17 | 300.17 | 300.17 | 300.17 | 300.17 | 300.17 | 300.16 | 300.16 | 300.16 | 300.16 | 300.16 | 300.16 | 300.16 | 300.16 | 1,488,574.62 | 1,488,574.62 | 264,487.29 | 264,487.29 | 1,224,087.33 | 1,224,087.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Apropietamientos | 16,400.00 | 1,283.33 | 1,283.33 | 1,283.33 | 1,283.33 | 1,283.33 | 1,283.33 | 1,283.33 | 1,283.33 | 1,283.33 | 1,283.33 | 1,283.33 | 1,283.33 | 1,283.33 | 1,283.33 | 1,488,574.62 | 1,488,574.62 | 264,487.29 | 264,487.29 | 1,224,087.33 | 1,224,087.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Apropietamientos Patrimoniales | 10,000.00 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 1,488,574.62 | 1,488,574.62 | 264,487.29 | 264,487.29 | 1,224,087.33 | 1,224,087.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Apropietamientos Participaciones, Aportaciones, Convenios, y Fondos Distintos de Aportaciones | 5,400.00 | 450.00 | 450.00 | 450.00 | 450.00 | 450.00 | 450.00 | 450.00 | 450.00 | 450.00 | 450.00 | 450.00 | 450.00 | 450.00 | 450.00 | 1,488,574.62 | 1,488,574.62 | 264,487.29 | 264,487.29 | 1,224,087.33 | 1,224,087.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aportaciones | 17,892,887.54 | 1,488,574.64 | 1,488,574.64 | 1,488,574.64 | 1,488,574.64 | 1,488,574.64 | 1,488,574.64 | 1,488,574.64 | 1,488,574.64 | 1,488,574.64 | 1,488,574.64 | 1,488,574.64 | 1,488,574.64 | 1,488,574.64 | 1,488,574.64 | 1,488,574.62 | 1,488,574.62 | 264,487.29 | 264,487.29 | 1,224,087.33 | 1,224,087.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Convenios | 3,173,847.54 | 264,487.30 | 264,487.30 | 264,487.30 | 264,487.30 | 264,487.30 | 264,487.30 | 264,487.30 | 264,487.30 | 264,487.30 | 264,487.30 | 264,487.30 | 264,487.30 | 264,487.30 | 264,487.30 | 1,488,574.62 | 1,488,574.62 | 264,487.29 | 264,487.29 | 1,224,087.33 | 1,224,087.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pagos, Jubilaciones | 14,699,048.00 | 1,224,087.34 | 1,224,087.34 | 1,224,087.34 | 1,224,087.34 | 1,224,087.34 | 1,224,087.34 | 1,224,087.34 | 1,224,087.34 | 1,224,087.34 | 1,224,087.34 | 1,224,087.34 | 1,224,087.34 | 1,224,087.34 | 1,224,087.34 | 1,488,574.62 | 1,488,574.62 | 264,487.29 | 264,487.29 | 1,224,087.33 | 1,224,087.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias Asignaciones | 2.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1,488,574.62 | 1,488,574.62 | 264,487.29 | 264,487.29 | 1,224,087.33 | 1,224,087.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos derivados de financiamientos | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1,488,574.62 | 1,488,574.62 | 264,487.29 | 264,487.29 | 1,224,087.33 | 1,224,087.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Financiamiento interno | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1,488,574.62 | 1,488,574.62 | 264,487.29 | 264,487.29 | 1,224,087.33 | 1,224,087.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Gabriel Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MTO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NO. 2168

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| | |
|---|---------------------------|
| Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021. | |
| Total | \$ 56,149,729.00 |
| IMPUESTOS | \$ 6,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$ 6,000.00 |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos | \$ 3,000.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | \$ 3,000.00 |
| DERECHOS | \$ 1,027,010.00 |

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Mayo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

| | |
|---|-------------------------|
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$ 300,000.00 |
| Mercados | \$300,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$ 727,010.00 |
| Alumbrado Público | \$110,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$10,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | \$130,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | \$125,000.00 |
| Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos | \$4,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | \$20,000.00 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas | \$80,000.00 |
| En Materia de Tránsito y Vialidad | \$40,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | \$208,010.00 |
| PRODUCTOS | \$ 431,800.00 |
| Productos | \$ 431,800.00 |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | \$12,600.00 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | \$350,000.00 |
| Otros Productos | \$50,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | \$1,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | \$14,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | \$1,000.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | \$1,000.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | \$1,000.00 |
| Productos Financieros de Convenios Particulares | \$1,000.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | \$200.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$ 903,000.00 |
| Aprovechamientos | \$ 903,000.00 |
| Multas | \$250,000.00 |
| Reintegros | \$3,000.00 |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones | \$50,000.00 |
| Otros Aprovechamientos | \$600,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. | \$ 53,781,919.00 |
| Participaciones | \$ 11,696,027.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$9,547,838.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$865,711.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | \$306,985.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | \$202,662.00 |
| ISR sobre Salarios | \$103,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | \$152,873.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$448,184.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | \$54,637.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$14,137.00 |
| Aportaciones | \$ 42,085,890.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | \$35,791,578.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | \$6,294,312.00 |
| Convenios | \$2.00 |
| Programas Federales | \$1.00 |
| Programas Estatales | \$1.00 |
| Total | \$ 56,149,729.00 |

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recaudará por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploren diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

20 SEGUNDA SECCIÓN

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Sección Única. Mercados

Artículo 17. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 19. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados | | |
| a. Local grande | \$100.00 | Mensual |
| b. Local menor | \$500.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m² | | |
| a. Carnicerías | \$300.00 | Mensual |
| b. Pollerías | \$300.00 | Mensual |
| c. Frutas, verduras y legumbres | \$300.00 | Mensual |
| d. Panadería | \$300.00 | Mensual |
| e. Pescados y mariscos | \$300.00 | Mensual |
| f. Lácteos | \$300.00 | Mensual |
| III. Casetas o puestos ubicados en la vía | | |
| a. Taquerías | \$300.00 | Mensual |
| b. Antojitos regionales | \$300.00 | Mensual |
| c. Frituras (papas y plátano) | \$300.00 | Mensual |
| d. Elotes y esquites | \$200.00 | Mensual |
| e. Golosinas | \$150.00 | Mensual |
| f. Cafetería | \$250.00 | Mensual |
| g. Artesanías | \$300.00 | Mensual |
| h. Hamburguesas y hot dogs | \$250.00 | Mensual |
| IV. Vendedores ambulantes o | | |
| a. Ropa | \$10.00 | Por evento |
| b. Audio video y aparatos electrónicos | \$20.00 | Por evento |
| c. Artesanías | \$10.00 | Por evento |
| d. Pan | \$20.00 | Por evento |
| e. Lácteos | \$150.00 | Por evento |
| f. Mercería y Juguetería | \$10.00 | Por evento |
| g. Carnicerías | \$45.00 | Por evento |
| h. Frutas y verduras | \$12.00 | Por evento |
| i. Huarachería | \$15.00 | Por evento |
| j. Calzado | \$25.00 | Por evento |
| k. Dulces y aguas | \$10.00 | Por evento |
| l. Plásticos y trastes | \$20.00 | Por evento |
| m. Ferretería | \$20.00 | Por evento |
| n. Pollos en pie por reja | \$20.00 | Por evento |
| ñ. Aves de corral foráneos | \$100.00 | Por evento |
| o. Venta de pulque | \$250.00 | Anual |
| p. Venta de materiales de construcción | \$150.00 | Por evento |
| q. Proveedores de viveres y a barotes | \$100.00 | Por evento |

SÁBADO 12 DE JUNIO DEL AÑO 2021

| | | | |
|----|---|------------|------------|
| r. | Venta de muebles | \$300.00 | Por evento |
| s. | Pollos rostizado y pizzería | \$30.00 | Por evento |
| t. | Venta de acero y materiales para | \$50.00 | Por evento |
| u. | Compra y venta de hierro viejo | \$25.00 | Por evento |
| v. | Venta de gas LP | \$300.00 | Por evento |
| w. | Venta de bebidas alcohólicas industrializadas | \$1,500.00 | Por evento |
| x. | Venta de refrescos y jugos industrializados | \$1,500.00 | Por evento |
| y. | Venta de frituras, galletas y panes industrializados. | \$1,500.00 | Por evento |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 20. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 23. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Certificado de registro de nacimiento para mayores de 60 años. | \$50.00 |
| II. Certificado de registro de nacimiento para menores de 60 años. | \$50.00 |
| III. Certificado de registro de nacimiento. | \$40.00 |
| IV. Constancia de buena conducta. | \$50.00 |
| V. Constancia de identidad. | \$50.00 |
| VI. Constancia de residencia. | \$50.00 |
| VII. Constancia de solvencia económica. | \$50.00 |
| VIII. Constancia de bajos recursos. | \$50.00 |
| IX. Constancia de no adeudo. | \$50.00 |
| X. Constancia de origen y vecindad. | \$50.00 |
| XI. Copia certificada de libro. | \$50.00 |
| XII. Constancia solicitada por el programa Bienestar. | \$50.00 |
| XIII. Acta o constancia de defunción. | \$50.00 |
| XIV. Constancia de antecedentes no penales Municipal. | \$50.00 |

Artículo 24. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 27. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos |
|--|---------------------------|-------------------------|
| Comercial: | | |
| I. Misceláneas. | \$200.00 | \$100.00 |
| II. Ferreterías. | \$200.00 | \$100.00 |
| III. Papelería y regalos. | \$200.00 | \$100.00 |
| IV. Tiendas de ropa y calzado. | \$200.00 | \$100.00 |
| V. Carnicerías. | \$200.000 | \$100.00 |
| VI. Artesanías. | \$200.00 | \$100.00 |
| VII. Tiendas de materiales. | \$200.00 | \$100.00 |
| VIII. Mueblerías. | \$200.00 | \$100.00 |
| IX. Panaderías. | \$200.00 | \$100.00 |
| X. Venta de jugos, refrescos y bebidas en bodegas. | \$70.00 | \$50.00 |
| XI. Venta de frituras, galletas y panes bodegas. | \$50.00 | \$30.00 |
| XII. Venta de gas LP. | \$10,000.00 | \$ 5,000.00 |
| Servicios: | | |
| XIII. Taller mecánico. | \$500.00 | \$250.00 |
| XIV. Consultorio médico. | \$500.00 | \$250.00 |
| XV. Consultorio dental. | \$500.00 | \$250.00 |
| XVI. Despachos Jurídicos, Contables y | \$500.00 | \$250.00 |

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Por venta de bebidas alcohólicas en: | |
| a) Comedores. | \$250.00 |
| b) Cervecerías. | \$250.00 |
| c) Cantinas. | \$250.00 |
| d) Tiendas y misceláneas. | \$250.00 |
| e) Mezcal artesanal (producción). | \$300.00 |
| f) Venta de Pulque. | \$250.00 |
| II. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas embriagantes en depósitos. | \$300.00 |

- I. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|------------------------|
| I. Por venta de bebidas alcohólicas en: | |
| a) Comedores. | \$250.00 |
| b) Cervecerías. | \$250.00 |
| c) Cantinas. | \$250.00 |
| d) Tiendas y misceláneas. | \$250.00 |
| e) Mezcal artesanal (producción). | \$300.00 |
| f) Venta de Pulque. | \$250.00 |
| II. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas embriagantes comerciales e industriales. | \$300.00 100,000.00 |

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 30. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 31. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 32. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota por M2 en pesos | Periodicidad |
|--|-----------------------|--------------|
| I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores. | \$100.00 | Por evento |
| II. Máquina con simulador para uno o más jugadores. | \$100.00 | Por evento |
| III. Máquina infantil con o sin premio. | \$50.00 | Por evento |
| IV. Mesa de futbolito. | \$100.00 | Por evento |
| V. Pin Ball. | \$100.00 | Por evento |
| VI. Mesa de Jockey. | \$100.00 | Por evento |
| VII. Sinfonolas. | \$100.00 | Por evento |
| VIII. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, Xbox. | \$100.00 | Por evento |
| IX. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel. | \$1,500.00 | Por evento |
| X. Expendio de alimentos por metro. | \$200.00 | Por evento |
| XI. Venta de ropa por metro. | \$200.00 | Por evento |
| XII. Brincollín. | \$400.00 | Por evento |

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 36. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario. | Doméstico | \$50.000 | Por evento |
| II. Baja y cambio de medidor. | Doméstico | \$50.00 | Por evento |
| III. Suministro de agua potable. | Doméstico | \$50.00 | Anual |
| IV. Conexión a la red de agua potable. | Doméstico | \$50.00 | Por evento |
| V. Reconexión a la red de agua potable. | Doméstico | \$50.00 | Por evento |

Artículo 37. El derecho por el servicio de drenaje Sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario. | \$50.0 | Por evento |
| II. Conexión a la red de drenaje. | \$50.0 | Por evento |
| III. Reconexión a la red de drenaje. | \$50.0 | Por evento |

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 38. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 40. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario público. | \$3.00 | Por evento |
| II. Regadera pública. | \$30.00 | Por evento |

Sección Octava. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 41. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43 Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Estacionamiento permanente por cajón: | | |
| a. Servicio de taxis. | \$500.00 | Mensual |
| b. Servicio mixto de pasaje flete. | \$500.00 | Mensual |
| c. Servicio de Urban. | \$500.00 | Mensual |
| II. Estacionamiento de particulares. | \$10.00 | Por día |

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$5,000.00 |
| II. Renovación al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$4,500.00 |

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 46. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (locales comerciales). | \$600.00 | Mensual |
| II. Por uso de suelo (Antena). | \$6,000.00 | Mensual |

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 48. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 49. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria: | | |
| a. Renta de retroexcavadora a empresas particulares | \$400.00 | Por hora |
| b. Renta de retroexcavadora a grupos de trabajo y/o comité | \$300.00 | Por hora |
| c. Renta de retroexcavadora a particulares | \$380.00 | Por hora |
| d. Renta de Buldócer | \$1,000.00 | Por hora |
| e. Renta de volteo Centro-Nejapa | \$1,000.00 | Por viaje |
| f. Renta de volteo Centro-Rio de Nejapa | \$1,000.00 | Por viaje |
| g. Renta de volteo Centro-Las Flores | \$900.00 | Por viaje |
| h. Renta de volteo Centro-Frijol | \$900.00 | Por viaje |
| i. Renta de volteo Centro-Juquila | \$500.00 | Por viaje |
| j. Renta de volteo Centro-Laguna | \$700.00 | Por viaje |
| k. Renta de volteo Centro | \$200.00 | Por viaje |
| l. Renta de volteo Centro- Santa Ana | 400.00 | Por viaje |
| m. Renta de volteo Centro- Santa Cruz | \$600.00 | Por viaje |
| n. Renta de volteo Centro- Rio Tigre | \$900.00 | Por viaje |
| o. Renta de volteo Centro-Red | \$500.00 | Por viaje |
| p. Renta de volteo Centro-Piedra Redonda | \$1,000.00 | Por viaje |
| q. Renta de volteo Centro-Salinas | \$1,000.00 | Por viaje |
| r. Renta de volteo Centro-Tejas | \$750.00 | Por viaje |
| s. Renta de volteo Centro-Guadalupe Victoria | \$800.00 | Por viaje |
| t. Renta de volteo Centro-Escobilla | \$1,000.00 | Por viaje |
| u. Renta de volteo Centro-Mosca y metate. | \$550.00 | Por viaje |
| v. Renta de volteo Centro-Yacochi | \$1,000.00 | Por viaje |
| w. Renta de volteo Centro-Mixistlán | \$1,800.00 | Por viaje |
| x. Renta de volteo en Tejas | \$300.00 | Por viaje |
| y. Renta de volteo en Flores | \$350.00 | Por viaje |
| z. Renta de Volteo San Juan del Rio-Nejapa | \$2,500.00 | Por viaje |
| II. Arrendamiento de otros bienes muebles: | | |
| a) Renta de ambulancia de Tlahuitoltepec Tamazulapam | \$300.00 | Por viaje |
| b) Renta de ambulancia de Tlahuitoltepec a Tlacolula | \$800.00 | Por viaje |
| c) Renta de ambulancia de Tlahuitoltepec a Oaxaca | \$1,112.00 | Por viaje |
| d) Renta de ambulancia de Tlahuitoltepec correspondientes a su área | \$200.00 | Por viaje |

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 50. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, de conformidad con la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Solicitudes diversas (concurso asesoría técnica). | \$5,000.00 |

Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Estatales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Novena. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Particulares; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Décima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Recursos Fiscales y Propios; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 58. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 59. El municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes de dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Escándalo y alteración del orden público. | \$2,000.00 |
| II. Conducir vehículos de motor en estado de ebriedad. | \$5,000.00 |
| III. Faltas a la moral (Relaciones sexuales en la vía pública). | \$3,000.00 |
| IV. Pleito entre particulares. | \$1,000.00 |
| V. Riña. | \$1,000.00 |
| VI. Insultos a la autoridad municipal. | \$1,000.00 |
| VII. Incumplimiento de servicios comunitarios. | \$33,000.00 |
| VIII. Incumplimiento de servicios comunitarios. | \$11,000.00 |
| IX. Obstrucción de la vía pública por vehículos de motor. | \$500.00 |
| X. Daños al Patrimonio Municipal. | \$1,000.00 |
| XI. Agresión sexual. | \$5,000.00 |

Artículo 62. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 63. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 64. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 65. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 66. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 67. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 68. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 69. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Artículo 70. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 71. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Cuarta. Otros Aprovechamientos

Artículo 72. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 73. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 75. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrara en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, DISTRITO MIXE, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca. | | |
|---|---|---|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública. | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Contribuir a mantener finanzas públicas sanas, por medio del incremento de los ingresos públicos del municipio. | Implementar disposiciones para poder incrementar el pago de las contribuciones. | Fortalecer los ingresos fiscales del municipio. |
| Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos propios del municipio. | Realizar acciones de concientización a los contribuyentes y ciudadanos para aumentar la recaudación. | 5% de incremento en ingresos propios. |
| | Realizar una base de datos de los ciudadanos que cuentan con servicios básicos, así como de los locatarios, comerciantes y abarrotos de la población, la cual permitirá obtener el registro actualizado del pago de derechos. | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

| Municipio Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca. | | | |
|--|-----------------|-----------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | 2021 | 2022 | |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$14,063,837.00 | \$14,063,837.00 | |
| A Impuestos | \$ 6,000.00 | \$ 6,000.00 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | |
| C Contribuciones de Mejoras | | | |
| D Derechos | \$1,027,010.00 | \$1,027,010.00 | |
| E Productos | \$ 431,800.00 | \$ 431,800.00 | |
| F Aprovechamientos | \$ 903,000.00 | \$ 903,000.00 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | | |
| H Participaciones | \$11,696,027.00 | \$11,696,027.00 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | |
| J Transferencias y Asignaciones | | | |
| K Convenios | | | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | | | |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$42,085,892.00 | \$42,085,892.00 | |
| A Aportaciones | \$42,085,890.00 | \$42,085,890.00 | |
| B Convenios | \$ 2.00 | \$ 2.00 | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones. | | | |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | | | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | | | |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | \$56,149,729.00 | \$56,149,729.00 | |
| Datos informativos | | | |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con | | | |
| 1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | |

| | | | |
|---|--|------|------|
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ - | \$ - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

| Municipio Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca. | | | |
|--|--|-----------------|-----------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2019 | 2020 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$10,958,698.42 | \$12,855,331.16 |
| A | Impuestos | \$ 2,000.00 | \$ 5,000.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Derechos | \$ 299,853.00 | \$ 988,197.16 |
| E | Productos | \$ 246,613.00 | \$ 604,000.00 |
| F | Aprovechamiento | \$ 136,784.00 | \$ 489,200.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| H | Participaciones | \$10,273,396.42 | \$10,768,932.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 50.00 | |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | \$ 2.00 | \$ 2.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$38,723,254.60 | \$42,117,352.53 |
| A | Aportaciones | \$38,723,252.60 | \$42,117,350.53 |
| B | Convenios | \$ 2.00 | \$ 2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | | |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | | |
| 4 | Total de Resultados de Ingresos | \$49,681,953.02 | \$54,972,683.69 |
| Datos Informativos | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ - | \$ - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

| Concepto | Fuente de Financiamiento | Tipo de Ingreso | Ingreso Estimado en Pesos |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$ 56,149,729.00 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | \$ 2,367,810.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 6,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 1,027,010.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$300,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 4727,010.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 431,800.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 431,800.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 903,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 4903,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. | Recursos Federales | Corrientes | \$ 5,378,919.00 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 11,696,027.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$9,547,838.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$865,711.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$306,985.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$202,662.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$103,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$152,873.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$448,184.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$54,637.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$14,137.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 42,085,890.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$35,791,578.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$6,294,312.00 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | \$1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|-------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 56149729.00 | 1171986.42 | 5275670.22 | 5275670.22 | 5275672.22 | 5275670.22 | 5275670.22 | 5275670.22 | 5275670.22 | 5275670.22 | 9379354.02 | 1696512.42 | 1696512.38 |
| Impuestos | 6000.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 6000.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 |
| Derechos | 1027010.00 | 85584.17 | 85584.17 | 85584.17 | 85584.17 | 85584.17 | 85584.17 | 85584.17 | 85584.17 | 85584.17 | 85584.17 | 85584.17 | 85584.13 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 300000.00 | 25000.00 | 25000.00 | 25000.00 | 25000.00 | 25000.00 | 25000.00 | 25000.00 | 25000.00 | 25000.00 | 25000.00 | 25000.00 | 25000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 727010.00 | 60584.17 | 60584.17 | 60584.17 | 60584.17 | 60584.17 | 60584.17 | 60584.17 | 60584.17 | 60584.17 | 60584.17 | 60584.17 | 60584.13 |
| Productos | 431800.00 | 35983.33 | 35983.33 | 35983.33 | 35983.33 | 35983.33 | 35983.33 | 35983.33 | 35983.33 | 35983.33 | 35983.33 | 35983.33 | 35983.37 |
| Productos | 431800.00 | 35983.33 | 35983.33 | 35983.33 | 35983.33 | 35983.33 | 35983.33 | 35983.33 | 35983.33 | 35983.33 | 35983.33 | 35983.33 | 35983.37 |
| Aprovechamientos | 903000.00 | 75250.00 | 75250.00 | 75250.00 | 75250.00 | 75250.00 | 75250.00 | 75250.00 | 75250.00 | 75250.00 | 75250.00 | 75250.00 | 75250.00 |
| Aprovechamientos | 903000.00 | 75250.00 | 75250.00 | 75250.00 | 75250.00 | 75250.00 | 75250.00 | 75250.00 | 75250.00 | 75250.00 | 75250.00 | 75250.00 | 75250.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, | 53781919.00 | 974668.92 | 5078352.72 | 5078352.72 | 5078354.72 | 5078352.72 | 5078352.72 | 5078352.72 | 5078352.72 | 5078352.72 | 9182036.52 | 1499194.92 | 1499194.88 |
| Participaciones | 11696027.00 | 974668.92 | 974668.92 | 974668.92 | 974668.92 | 974668.92 | 974668.92 | 974668.92 | 974668.92 | 974668.92 | 974668.92 | 974668.92 | 974668.88 |
| Aportaciones | 42085890.00 | 0.00 | 4103683.80 | 4103683.80 | 4103683.80 | 4103683.80 | 4103683.80 | 4103683.80 | 4103683.80 | 4103683.80 | 8207367.60 | 524526.00 | 524526.00 |
| Convenios | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Mayo de 2021.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.